
Sentencia impugnada:	Juez Primer Sustituto del Presidente de la Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 1º de julio de 2016.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Eladio Rivera Mena.
Abogados:	Dres. Miguel Arredondo Quezada, Ney F. Muñoz Lajara y Lic. Daniel del Carpio Ubiera.
Recurrido:	Cristóbal Colón, SA.
Abogados:	Dr. Puro Antonio Paulino Javier y Dra. Ana Altagracia Tavárez de los Santos.

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **8 de julio de 2020**, año 177º de la Independencia y año 157º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Eladio Rivera Mena, contra la ordenanza núm. 330-2016, de fecha 1º de julio de 2016, dictada por el Juez Primer Sustituto del Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en atribuciones de juez de los referimientos, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 20 de octubre de 2016, en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, a requerimiento de Eladio Rivera Mena, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 024-0012778-9, domiciliado y residente en el municipio y provincia San Pedro de Macorís; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Dres. Miguel Arredondo Quezada, Ney F. Muñoz Lajara y al Lcdo. Daniel del Carpio Ubiera, dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. 023-0051446-9, 023-0102671-8 y 023-0137694-9, con estudio profesional, abierto en común, en la calle Mauricio Báez núm. 52, municipio y provincia San Pedro de Macorís.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 11 de noviembre de 2016, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por la entidad comercial Cristóbal Colón, SA., entidad agroindustrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-01606-1, con su domicilio social ubicado en la calle Elizardo Dickson núm. 1, sector El Guano, provincia San Pedro de Macorís, representada por Héctor Alberto León Guerrero, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0052783-1, domiciliado y residente en la provincia San Pedro de Macorís; la cual tiene como abogados constituidos a los Dres. Puro Antonio Paulino Javier y Ana Altagracia Tavárez de los Santos, dominicanos, provistos de la cédula de identidad y electoral núms. 023-0055583-2 y 023-0065472-6, con estudio profesional abierto, en común, en la avenida Independencia esq. calle Tomás Morales, edif. Christopher I, apto. núm. 9, primer nivel, provincia San Pedro de Macorís y domicilio *ad hoc* en la calle

Arzobispo Portes núm. 606, sector Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales* en fecha 18 de marzo de 2020, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Moisés Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

II. Antecedentes

Sustentada en una alegada dimisión justificada, Eladio Rivera Mena incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos y reparación de por daños y perjuicios, contra la entidad comercial Cristóbal Colón SA., dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, la sentencia núm. 48/2016, de fecha 5 de mayo de 2016, mediante la cual la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión justificada condenando a la parte demandada al pago de preaviso, cesantía, vacaciones, Navidad, bonificación e indemnización por daños y perjuicios.

Amparada en esa decisión el hoy recurrente Eladio Rivera Mena trabó un embargo ejecutivo contra la entidad comercial Cristóbal Colón, SA., incoando esta última una demanda en referimiento tendente al levantamiento del referido embargo, siendo apoderada la Presidencia de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, dictando la ordenanza núm. 330-2016, de fecha 1 de julio de 2016, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: *Que debe declarar como al efecto declara la presente demanda, regular y válida en cuanto a la forma por haber sido hecha de conformidad con la ley.* **SEGUNDO:** *Ordena el levantamiento del embargo ejecutivo, trabado en fecha ocho (8) de junio del 2016, mediante acto Núm. 106-2016, Del Notario Público para los del Número del Municipio de San Pedro de Macorís, LUCILO CASTILLO en virtud de las sentencias Núm. 48/2016, dictada por la Sala 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís.* **TERCERO:** *Ordena al detentador de la cosa embargada TOMAS FELICIANO FRIAS, la entrega en manos del embargado o de su representante legal, a la presentación de la presente ordenanza, la camioneta marca ISUZU, MODELO D-MAX 2.5MEC.2CAB4X4, COLOR BLANCO, CHASIS MPATFS86JFT002084, AÑO DE FABRICACIÓN 2015, PLACA Y REGISTRO NO. L333497.* **CUARTO:** *Declara la presente Ordenanza la ejecutoria provisionalmente y no obstante cualquier recurso.* **QUINTO:** *Condena a ELADIO RIVERA MENA, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del DR. PURO ANTONIO PAULINO JAVIER, ANA ALTAGRACIA TAVAREZ DE LOS SANTOS, LICDA. ANA MIBEL PAULINO TAVAREZ y HENRY ANTONIO PAULINO TAVAREZ, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad (sic).*

III. Medios de casación

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación a la ley. **Segundo medio:** Falta de motivos. **Tercer medio:** Falta de ponderación de documentos. **Cuarto medio:** Mal interpretación del procedimiento laboral" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

La parte recurrida entidad comercial Cristóbal Colón S.A., solicita de manera principal, en su memorial de defensa, que se declare inadmisibles por extemporáneo el presente recurso de casación fundamentado en que fue interpuesto fuera del plazo de un mes de haber sido notificada la ordenanza en violación a lo que establece el artículo 95 del Reglamento núm. 258-93 para la aplicación del Código de Trabajo y el artículo 641 del código referido.

Como ese pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

Por tratarse de una ordenanza de referimiento no resulta aplicable el artículo 641 del Código de Trabajo sino el artículo 95 del Reglamento núm. 258-93 para la aplicación del Código de Trabajo, expresa lo siguiente: *Las resoluciones del Presidente de la Corte, como juez de los referimientos, pueden ser impugnadas en el término de un mes a partir de la notificación, ante la Suprema Corte de Justicia.*

Del estudio de las piezas que componen el expediente se advierte que la ordenanza impugnada fue notificada a la parte hoy recurrente mediante acto núm. 633/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, instrumentado por Félix Valoy Encarnación Montero, alguacil ordinario de la Corte de Apelación de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís.

Al computar el plazo para la interposición del recurso de casación, tomando en consideración que no se computan los días *a quo* y *a quem*, así como los días feriados y no laborables en base al artículo 495 del Código de Trabajo, así detallados: 14, 21 y 28 de agosto, por ser domingos, 16 de agosto (día de la Restauración); 4, 11 y 18 de septiembre (domingos), todos del año 2016; resulta que el último día hábil para interponer el presente recurso de casación era el 20 de septiembre de 2016, por lo cual al haber sido interpuesto el día 20 de octubre de 2016 se ejerció luego de vencer el plazo establecido en el artículo 95 del Reglamento núm. 258-93 para la aplicación del Código de Trabajo, en consecuencia, procede declarar inadmisibles por extemporáneo el recurso de que se trata, sin necesidad de examinar los medios que fundamentan el recurso de casación.

En virtud de la tutela judicial diferenciada, acorde con el artículo 74 de la Ley núm. 137 de 2011, la desigualdad compensatoria y el principio Protector propio de la materia laboral, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Eladio Rivera Mena, contra la ordenanza núm. 330-2016, de fecha 1º de julio de 2016, dictada por el Juez Primer Sustituto del Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en atribuciones de juez de los referimientos, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz.- Manuel R. Herrera Carbuccia.- Moisés A. Ferrer Landrón.- Anselmo Alejandro Bello F.- Rafael Vásquez Goico. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici